

EL IRIS DE ESPAÑA.

PERIÓDICO LIBERAL.

NUMERO 9.º

MARTES 12 DE DICIEMBRE 1854.

AÑO 4.º

LA REDACCION

está establecida en la calle de Silva, núm. 4.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, 12 reales al mes.
EN PROVINCIAS, 20 id. al mes.
EN EL EXTRANJERO, 70 id. el trimestre.
EN ULTRAMAR, 100 id. el trimestre.
EN LA REDACCION se admiten los comunicados y anuncios.

MADRID 12 DE DICIEMBRE.

Desde las célebres jornadas de julio, tanto se viene hablando de exigencias revolucionarias para disculpar cosas y hechos, á los cuales no admite ni admitirá nunca la razon en sus dominios, que no hemos podido resistir al deseo de examinar la causa que hace de un error tan grave, una especie de Jordan capaz de purificarlo todo; ni menos al de combatir la preocupacion de aquellos corazones sencillos, á quienes parece lo mas natural del mundo semejante disculpa.

Las revoluciones nunca piden ni pueden proclamar otra cosa que el imperio de la justicia, para que donde está el gobierno lo ocupen los mas dignos, para que donde esté el Erario se hallen fielmente representadas y atendidas las necesidades de los pueblos, para que donde estén las artes, las ciencias y el comercio, sean libres todo cuanto deban serlo, y su esfera de accion se haga cada vez mayor, para que donde gimieran los delincuentes se vean escuelas y talleres que mejoren por medio de la educacion la existencia de tanto desgraciado, para que donde se encierran los hijos de la disolucion, de la miseria y del abandono, vivan todos los consuelos de la vida, en el pan que sustenta, en la ropa que cubre la desnudez de las carnes, en la religion que ennoblec al hombre, en el trabajo que le guia á lo bueno, y en la virtud, que es quien debe presidir estos asilos de la horfandad.

Todo lo que salga de estos límites se declara en pugna con los intereses materiales de la revolucion; y la calumnia de un modo terrible, quien diga que puede acariar en su seno y encubrir con su manto todo lo que hace á un hombre mal visto y odioso entre sus semejantes. De otro modo sucederia que las revoluciones tendrian por objeto establecer el imperio del mal, cuando es todo lo contrario, puesto que suponen siempre en la sociedad un principio de muerte, contra el cual se rebela y lucha hasta aniquilar lo que á su bien y á su felicidad se oponia. ¡Díganse si tiene la historia del mundo noticia de un pueblo tan corrompido que hubiese derramado alguna vez su sangre por la miserable esperanza de lograr para dueños y señores de sus vidas y haciendas, la inmoralidad y el vicio!

Siendo, pues, el fundamento de toda revolucion la justicia ¿cómo hay quien trate de escudar con la revolucion misma lo que mas se opone á sus principios? Si se sancionara una doctrina tan perjudicial, nunca saldríamos de revoluciones, y se sucederian con una frecuencia espantosa, porque siempre quedaria subsistente la causa de ellas; si despues de la victoria habian de verse los mismos escándalos y desafueros sobre los cuales se trataba de echar una losa para que nunca volviesen á la vida.

Cuando una revolucion enarbolaba su bandera, no pregunta cuál es el origen, la condicion ni los antecedentes de los que se apresuran á ingresar en sus filas para participar del combate; le basta por de pronto que lancen el mismo grito y profieran los mismos anatemas que ella lanza: el fin es alcanzar la dicha de ver respetados los derechos de la humanidad, el medio para esto es la lucha, y al principio de la lucha todo marcha acorde con los deseos de la revolucion, la que debe gratitud á los que por ella derraman su sangre, y no debe hacer diferencia entonces entre sus hijos. Esto deben conocerlo y no olvidarlo nunca todos cuantos la opinion pública ha distinguido para colocarlos en puestos donde con gran poder encuentran fácil la práctica del bien supremo invocado por la revolucion, como es la justicia, único fundamento de la libertad, y en donde estriban todos los derechos del hombre. La honradez acompaña siempre á la virtud, y cuando ocupa el lugar que

le corresponde, no haya miedo que falte nunca á ninguno de los deberes á que nos obliga la razon desde que sus primeros resplandores hieren los ojos de nuestro espíritu.

Ha cesado ya el estruendo de la batalla, todos los poderes del Estado se hallan constituidos, y si todavía el océano de las pasiones no está en completa calma, ya no rugen aquellas embravecidas olas que la borrasca última habia levantado, ni son tan espesas las nubes que no dejan ver al sol en nuestro horizonte. Si hasta cierto punto no ha sido posible evitar algunas injusticias, ocasionadas en el tumulto y confusion de los primeros dias del combate, vuélvanse ya los ojos al principio de moralidad que la revolucion ha inscrito en su bandera, y con ánimo resuelto é incontrastable firmeza, hágase justicia, y que cada cual ocupe el lugar que le corresponde, sin que ningun agravio quede por deshacer, sin que ningun perjuicio quede por resarcir, sin que ningun daño quede por reparar, pues nunca hay razon contra la justicia.

No ha de cesar ya la predileccion que para este ó el otro objeto ha de darse á éste ó al otro matiz político, sin atender á mas antecedentes que á vociferaciones y tumultuosas protestas, cuando se trata de lugares donde solo tienen derecho á ser recibidos la aptitud, el mérito y la honradez?

Si pudo algun tiempo hablarse de exigencias revolucionarias, háblese hoy tambien, pero sea en otro sentido mas conforme con el espíritu de esa revolucion que con tanta entereza y brío acaba de proibir á la injusticia, pues como dice un famoso publicista, es el punto en que el hombre se coloca mas lejos de Dios.

Leemos en *El Tribuno*: «Dispuesto el Sr. Madoz (D. Pascual) á cortar de raíz los abusos que puedan haberse experimentado en las dependencias que están á su cargo como presidente del Congreso, ha recogido las entradas que se habian facilitado á los redactores de periódicos para que asistieran cuando les conviniere á su respectiva tribuna.

Celoso como siempre del cumplimiento de sus deberes el Sr. Madoz, advirtió su duda que era muy excesivo el número de asistentes á dicha tribuna, y no se engañó por cierto, pues resultó que algunos sujetos se introducian con billete falsificado ó de un modo poco conveniente, puesto que no pertenecian á la clase de periodistas.

El Tribuno, que aprecia grandemente las disposiciones del Sr. Madoz, ha visto con sorpresa que existian cinco entradas á su nombre cuando solo tenia noticia de tres. Así que se le obligó á declarar que las dos restantes hasta cinco no se hallaban en poder de ninguno de sus redactores, ni se habian entregado en la redaccion; lo que denunciarnos para que se ponga otra remedio á este abuso, dirigiéndose las entradas á las respectivas redacciones y á nombre de dos ó tres de los redactores.»

Nuestro corresponsal de Londres nos dice lo siguiente:

«Ardua es la tarea que Vds. se proponen desempeñar en el *Iris*, por el carácter de nuestros compatriotas. Vds. que son tan conocedores de la historia de los partidos políticos de España, ¿cómo es posible que privándoles del aliente que les da color, y según ellos vida, intenten Vds. reducirlos á una marcha pasiva, siquiera sea momentáneamente? No creo que Vds. consigan nada. Cada partido tiene sus aspiraciones y la personalidad no abdica nunca. Sin embargo, preciso es que yo les diga para su satisfaccion que todos los españoles residentes en esta, como los ingleses que se ocupan de la marcha política de España, y tienen con nosotros afecciones mas ó menos íntimas, se ponen de parte de Vds. y leen con placer las doctrinas del *Iris*.

Nada palpante puedo comunicarles mas que la subida que ayer se experimentó en los fondos.

Menudean las visitas diplomáticas; y á la agitacion que se observa, hay quien asegura que seguirán hechos, pero hechos decisivos.

Esta para salir el correo, y otra será mas lato.»

Nos asociamos completamente al pensamiento que ha dictado las siguientes líneas á nuestro colega *Las Cortes*:

«Los amigos y compañeros del Sr. D. Vicente Manuel Cocina, diputado á Cortes por

el distrito de Vivero, y director propietario del *Oriente*, nos han remitido un ejemplar impreso de la esposicion que han dirigido á las Cortes, haciendo presente los servicios que prestó á su patria, las persecuciones que sufrió, y en las que fué víctima de una lucha política que le llevó al sepulcro, á consecuencia de un ataque cerebral ocasionado por el continuo trabajo y estudio, por las fatigas mentales y por los disgustos que le causó la ruina de su fortuna con las multas que le impusieron, dejando en la horfandad á tres hijas, y en una inconveniente posicion á su esposa doña Maria Concepcion Ribeyra, y piden á la Asamblea que conceda una pensión á su esposa, y adopte á sus hijos huérfanos para dotar á las niñas y dar carrera científica á los niños. Nosotros creemos que la Asamblea tendrá en cuenta las virtudes y servicios del finado Sr. Cocina, y que su familia recibirá algunos beneficios de un pais por el que tanto ha trabajado este excelente patriota.»

Parece que en la parroquia de San José hubo algun desorden en la eleccion de compromisarios para la de concejales. Esto prueba lo que tenemos manifestado mas de una vez, de que no se sabe todavía hacer el buen uso del derecho de ciudadanía.

Tambien se nos aseguró que en el distrito del Barquillo y en la reunion que hubo en el Circo de Paul, se ha tenido que suspender el acto.

Antes de ayer hemos consagrado dos líneas para hacer justicia á la ley de colonias agrícolas, y llenando hoy nuestro deber, no podemos menos de llamar la atencion de su autor al señor ministro de Fomento sobre el artículo 9.º de la ley de ferro-carriles, que dice así:

«Art. 9.º. El gobierno autorizará provisionalmente la constitucion de las sociedades concessionarias de construcion y explotacion de los ferro-carriles con arreglo á la ley de 28 de enero de 1848 y á las disposiciones á que esta se refiere en cuanto no se modifiquen por las siguientes:

1.º Para la constitucion de dichas sociedades se exigirá que la tenor de lo dispuesto en el artículo 8.º se hallen suscritas las dos terceras partes del capital social.

2.º Interin la compañía no esté definitivamente constituida, no podrá expedir títulos de accion ni ninguna otra especie de valores transferibles ó negociables.»

Los fundadores de las compañías proyectadas para la construcion de ferro-carriles, serán solidariamente responsables de la obligacion que contraigan los primeros suscritores de las mismas compañías, ó sea de lo que corresponde á los terceros partes del capital, conforme á lo prevenido en el art. 8.º, en tanto que se verifique su constitucion definitiva.»

Nosotros nos conformamos con este artículo, si de él se borran las tres palabras de «el gobierno autorizará provisionalmente», pues la nueva ley debe ser tan severa para todos como clara y terminante.

No queremos oír la palabra *autorizacion*, porque los capitalistas que de buena fe deseen emprender cualquiera linea, deben hacerlo cuando se halle abierta la legislacion. Por lo demas, creemos que el proyecto de ley á que aludimos, si bien adolece de algunos defectos que tambien los tiene la matriz de donde se ha tomado gran parte, como no podia menos de tomarse, bien pueden remediarse por los diputados cuando le llegue el dia de la discusion, reservándonos para entonces ser muy estenos en las apreciaciones que nos merezca.

Crónica parlamentaria.

Tarde, muy tarde comenzó la sesion de ayer. Eran las tres cuando el señor presidente ocupaba su sillón.

Pocas trazas llevaba de ofrecer el interés general de otros dias. Iba á continuarse la discusion pendiente. Pues tal era la orden del dia, y nadie pensaba que pudieran antes surgir algunos incidentes, que diesen gran interés al debate.

Leida y aprobada el acta de la anterior, y despues de dar cuenta de algunas comunicaciones y solicitudes dirigidas al Congreso sobre diferentes objetos, que carecen de interés para nuestros lectores, el señor Pomes pidió la palabra para hacer una pregunta al señor ministro de la Gobernacion, acerca del estado en que se encuentra la concesion hecha al señor Escosura para la publicacion de un *Diccionario de derecho nacional* constituido.

Manifestado por el señor Santa Cruz que estaba dispuesto á contestar, el señor Pomes esplanó la pregunta, asegurando que los pueblos á quienes se habia obligado á suscribirse á una obra que no creen es de utilidad inmediata para ellos, se quejan de que grave sobre el presupuesto municipal la cantidad destinada al objeto indicado.

El señor ministro contestó que era cierto que con fecha 15 de marzo de 1852 se pidió una real orden para que

los ayuntamientos de los pueblos comprendidos en un artículo de ella, se suscribieran á la obra del Sr. Escosura; pero que posteriormente se dejó al arbitrio de las diputaciones el obligar ó no á que continuase la suscripcion.

Como en este asunto nadie podia dar esplicaciones mas claras que el Sr. Escosura, S. S. pidió la palabra, y en un discurso lleno de algunos argumentos, que no fueron mal recibidos por la Asamblea, trató de esplicar lo ageno que S. S. habia sido á la pretension que habia motivado la real orden antes citada.

El Sr. Escosura manifestó que una empresa de capitalistas, de que S. S. no es mas que un accionista, se propuso publicar dicha obra de que S. S. es autor, y no contando con los recursos suficientes para llevar á cabo su objeto, la empresa se acercó al gobierno solicitando la real orden de 15 de marzo de 1852 antes citada.

Que despues el gobierno creyó que no debia obligar á las municipalidades á hacer un desembolso que afectaba en gran manera al presupuesto, y las dejó en completa libertad para que continuaran, ó no la suscripcion.

En este estado llegó la revolucion del 17 de julio, y nos obstante que la empresa ha perdido la mayor parte de las suscripciones que tenia, no por eso se ha acercado al gobierno á pedirle nuevamente proteccion, cuyo dicho aseguró ser cierto el mismo señor ministro.

Terminado este pequeño incidente, el señor Pomes continuó sus preguntas dirigiéndose al gobierno para que le dijese en que consistia, que no obstante la aversion general que hay hacia la contribucion de consumos, en algunas provincias de Cataluña, se habia mandado á los pueblos que celebrasen nuevos contratos referentes á este impuesto, y para el año de 1855.

El señor ministro de la Gobernacion se levantó á contestar al señor Pomes, en virtud de que el de Hacienda, segun aseguró S. S., estaba ocupado en asuntos graves del servicio, y dijo: que no obstante la contribucion de consumos es harto onerosa para los pueblos, como la supresion esta pendiente de una ley, las administraciones de provincias, siguiendo la costumbre de todos los años, habrán mandado orden á los pueblos para que se contraten; pero que el dia en que la Asamblea decreta la abolicion del mencionado impuesto, el gobierno de S. M. cederá ante la voluntad de las Cortes.

Estas palabras del Sr. ministro dieron lugar á que el Sr. Nocedal se levantara á preguntar al gobierno si la opinion de la Asamblea en estas materias necesitaria ó no de la sancion real, para elevarse al carácter de ley, y como el señor ministro contestara que sí, su respuesta dió motivo á que pidieran la palabra los señores Orense y Olózaga. El primero manifestó, de acuerdo con las doctrinas de su partido, y fundándose, segun decia, en la costumbre que hay en Inglaterra, que las leyes sobre impuestos no necesitan de la sancion real, opinion que en cierto punto confirmó el Sr. Olózaga, no obstante que se refirió á los casos en que habiendo dos cámaras, ocurre desidencia.

El Sr. Nocedal creyó ver en las palabras del Sr. Olózaga un ataque á las prerogativas de la corona, y se levantó para contestarle, tratando de manifestar, en un tono bastante irónico, que cuanto habia dicho S. S. no lenia ninguna novedad para los señores que se sentaban en aquellos bancos. No hubo de agrandar mucho la leccion al Sr. Olózaga, pues pidiendo la palabra para rectificar, contestó con cierta dureza á su adversario, diciéndole al mismo tiempo que le hubiera tenido un dia cuenta no haber olvidado en alguna ocasion lo mismo que S. S. le acababa de decir.

El debate aqui tomó ya un carácter personal, que fué precisa la intervencion del señor presidente, pues en las varias veces que ambos señores quisieron rectificar envenenaron, si nos es permitida esta frase, una discusion promovida por el señor Nocedal, que nunca debió haber llegado á semejante altura.

Concluyó este desagradable incidente entre rumores, y el señor presidente anunció como orden del dia la continuacion del debate pendiente, que versaba sobre los acontecimientos del 17 de julio.

Entonces el señor Salmorón tomó la palabra, dirigiendo cargos terribles al ministerio Rivas Córdoba, y narrando los

sucesos de aquellos dias, con bastante fogosidad.

Iba á terminar la sesion cuando se levantó el señor Ruiz Pons para anunciar una interpelacion á los ministros de Hacienda y Gobernacion, por el hecho de sostener en sus puestos á altos empleados.

El señor ministro de la Gobernacion contestó á su vez, manifestando haber separado á todos los altos empleados de la administracion anterior; y preguntó al diputado interpelante á quien aludia, para atender á sus reclamaciones.

Así terminó la sesion, perdiéndose un dia mas en recriminaciones personales.

CORTES CONSTITUYENTES.

Sesion del dia 11 de diciembre de 1854.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DON PASCUAL MADUZ.

Abierta á las tres, y leida el acta de la anterior, fue aprobada.

Quedaron sobre la mesa 2 disposiciones de los señores diputados, cinco copias de otros tantos reales decretos expedidos desde la supresion de las sesiones de la última legislatura hasta el día.

Leida una comunicacion del Sr. Latorre, electo diputado por las provincias de Avila, Guadalajara y Soria, manifestando que optaba por esta última; otra del Sr. Infante, diputado por las de Badajoz y Belesares, optando por Badajoz, y otra en la que participaba el Sr. Dulce que optaba por la de Barcelona, habiendo sido elegido ademas por la de Sevilla, se acordó ponerlo en conocimiento del gobierno para efectos consiguientes.

Dióse cuenta que el Sr. Montero no podia asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

Así mismo se dió cuenta de algunos nombramientos de presidentes y secretarios hechos por las comisiones siguientes:

La que entiende en la proposicion en que se piden al gobierno los presupuestos de 1855, los Sres. Lasala y Alegre; la relativa al establecimiento de bancos agrícolas á Lasagra y Carballo.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa los siguientes dictámenes de la comision de actas, en los que proponia la admision de D. José Mariano Nieto por Granada, de D. José Fernando del Castillo, por Malaga y de D. Felix Campomanor y D. Ramon Perez, por las Baleares.

El Sr. POMES: Pido la palabra para dirigir dos interpelaciones al gobierno de S. M.

El Sr. FIGUERAS: Pido la palabra para otra interpelacion.

El Sr. CAMINERO: Pido la palabra con el mismo objeto.

El Sr. POMES: La primera interpelacion se reduce á que en tiempo del Sr. Bravo Murillo se expidió una real orden en virtud de la cual se obligó á los ayuntamientos á que adquiriesen una obra titulada *Diccionario universal del derecho español* constituido municipal, y que no se debe dispensar por mas tiempo esta proteccion, quisiera que el gobierno dijera si estaba dispuesto á contestar.

La segunda interpelacion se dirige á las noticias que acabo de recibir de Barcelona, las que son en extremo tristes y alictivas, en razon de que allí lo mismo que en todas las poblaciones de España, se han restablecido los derechos de puertas y consumos que hacen sumamente penosa la situacion de las clases menesterosas, que en Cataluña es mayor que en otras partes, debido á la crisis fabril que hemos atravesado, y el aumento de precio que han tenido los comestibles.

El Sr. SANTA CRUZ, ministro de la Gobernacion: El ministro está dispuesto á contestar á la interpelacion que se refiere á su ministerio, que es la relativa al *Diccionario*.

El Sr. ESCOSURA: Pido la palabra.

El Sr. POMES: Hallandose dispuesto el señor ministro de la Gobernacion á contestar á la interpelacion, voy á esplanarla.

La real orden que se dió, obligando á los ayuntamientos á que se suscribieran al *Diccionario universal del derecho español* constituido, está en el caso de haberse de revocar; y digo esto, porque si bien viene derogada en virtud de las atribuciones concedidas á los ayuntamientos y diputaciones provinciales, aquella real orden subsiste. Mi deseo es que sobre esto no quede la menor duda, para que no quede un dia que se recargue el presupuesto municipal. Este es el objeto que me obliga á hacer esta interpelacion; y no de manera alguna á rebajar el mérito de dicha obra.

El Sr. SANTA CRUZ, ministro de la Gobernacion: Es cierto que por real orden de 15 de marzo de 1852 se obligó á suscribirse al *Diccionario* del Sr. Escosura á los ayuntamientos de los pueblos de mas de 100 vecinos, á las diputaciones provinciales, á los gobiernos políticos y demas oficinas dependientes del ministerio de la Gobernacion. Pero establecida por el gobierno anterior de que formó parte la ley de 5 de febrero de 1851, que dejó á los ayuntamientos la formacion de sus presupuestos, es go, bien no ha querido mezclarse en ese asunto.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Escosura, como interesado, tiene la palabra.

El Sr. ESCOSURA: Señores, siento mucho ocupar al Congreso en una cuestion que me es puramente personal; pero debo dar algunas breves esplicaciones despues de la interpelacion hecha por el Sr. Pomes.

Ha dicho muy bien el señor ministro, que restablecida la ley de 15 de febrero de 1851, ha cesado para los ayuntamientos esa obligacion. Aquí, señores, hay dos cosas: la empresa del *Diccionario* que lo publica y su autor que no tiene mas patrimonio que su escaso ingenio y su continua laboriosidad. Su autor concibió este pensamiento que creyó útilísimo en el estado que tiene la legislacion de nuestro pais donde ninguna reforma ha sido completa; no quiero hacer ni debo el elogio de ese libro, pero por su volumen, trabajos preparatorios y colaboracion, para llevarle á cabo necesitaba de una empresa.

Aquí hay cinco diputas los que han sido colaboradores del *Diccionario Universal*; la empresa necesitaba ademas de medios pecuniarios que estaban fuera del alcance del autor, el cual tuvo que acudir donde se acude en estos casos, á donde esta el capital. El capital impuso las condiciones, y entre otras fue la de la proteccion del gobierno de S. M. Se acordó al gobierno que el Sr. Escosura combatiera y que no la dejara de combatir ni un solo instante, ni antes ni despues de la concesion. Se acordó al gobierno, no á nombre de el señor Escosura sino la publicacion de esa obra, y el gobierno oyendo á una corporacion de honrada, y haciendo el examen que era justo del libro, hizo la concesion y mandó que se suscribieran los ayuntamientos de los pueblos que escudiesen de cien vecinos. Esta

concesión desde el primer día fué combatida por la prensa, y la censura que sobre ella recae, no la tuvo aunque la respetó. Señores, si se hubiera tratado de un asunto puramente mio, hubiera desistido de la publicación de la obra, pero yo no era mas que un socio industrial de una compañía mercantil.

La real orden citada imponía la condición obligatoria a cuatro mil y tantos ayuntamientos de suscribirse al *Diccionario*. Bien es, las instrucciones que se dieron a los correspondientes fueron que evitaran todos los medios coercitivos, que no aceptaran ningún medio obligatorio, y esto puede probarse por medio del libro de la correspondencia que desde ahora pongo a disposición de los señores diputados.

Llegó la revolución de julio, y esa empresa se vino abajo por sí misma; yo he estado en el jubilo de esta revolución. En buen hora muera el *Diccionario*, en buen hora muera Escosura como ha nacido, pero morirá honrado y esto le basta. La empresa está perdiendo sumas de gran consideración, y el socio industrial ningún paso ha dado hasta ahora en gestión de intereses.

No quiero entrar a analizar aquí la naturaleza de la concesión que se hizo a la impreza; no creo que sea ligado el momento. La impresión del *Diccionario* no tiene otro objeto que librar a los pueblos de esa carga forzosa; puede ser que haya un día en que el gobierno y las Cortes hayan de ocuparse de si conviene o no remediar la ruina de esa empresa; conviene ó no la publicación de ese libro, si conviene ó no que se haga para ilustración del país, esta no es la cuestión del momento; la cuestión es si existe ó no la obligación en los ayuntamientos de suscribirse al *Diccionario*, y yo digo que el señor ministro de la Gobernación que tiene semejante obligación.

El Sr. POMES: Si hay esa obligación.

El Sr. ESCOSURA: El Sr. Pomes que me conoce poco, no es extraño que haya podido abrigar esa duda; los que me conocen más no la hubieran abrigado.

Consta, pues, que la concesión hecha al *Diccionario* universal español de derecho constituido, no fue a Patrio de la Escosura sino a una empresa de la que hay una diferencia muy grande entre el autor del libro y la sociedad. Conste también que antes de hacerse la concesión, la palabra y el voto de Escosura fueron siempre contrarios al ministerio que la acordó; si aquellos ministros le conocían bastante para ponerle ninguna condición; era muy tarde para venderse Escosura, pues si la verdad le hubiera podido manejar alguna vez, oraciones la tenido en que poderlo hacer; en el año 47 hubiera aceptado una embajada en vez de sentarse en los bancos de la izquierda. No hay nadie que tenga derecho siquiera para sospechar de la honradez de Escosura hasta ahora; y desde este momento miro al señor Pomes como el mejor de mis amigos; pues me ha propinado el decir en este sitio que soy solo el autor del *Diccionario* universal de derecho constituido, el socio industrial, y que estoy tan puro y liberal como siempre (risas).

El Sr. SANTA CRUZ, ministro de la Gobernación: Tengo el deber de manifestar a las Cortes que lo que ha dicho el Sr. Escosura es la verdad. Desde que estoy al frente del ministerio, ni el Sr. Escosura ni ninguno de los socios de la empresa se han acercado al ministerio a pedir su cumplimiento.

El Sr. POMES: Tengo que tomar nota de lo dicho por el Sr. ministro de la Gobernación. Los pueblos todos de la nación española a quienes se obligaba a suscribirse a esta obra, ¿saben ya que quedan en libertad de dejarla cuando quieran?

El Sr. Pomes usó de la palabra para una alusión, y no pudimos oírle.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo quien tenga pedida la palabra, queda concluida la interpeleación.

El Sr. SANTA CRUZ, ministro de la Gobernación: Si la interpeleación anunciada por el Sr. Pomes relativa a los consumos, es respecto a los nuevos contratos, en esencia, aunque no este presente el señor ministro de Hacienda por estar ocupado en negocios de suma importancia, podrá contestar a S. S.

El Sr. POMES: Si, es respecto a los nuevos.

El Sr. PRESIDENTE: Pues en eso caso puede S. S. hacer la interpeleación.

El Sr. POMES: No puedo menos, señores, de atender a la inquietud, la alarma que hay no solo en la capital de la monarquía sino hasta en el último rincón de España, y por eso hace pocos días tuve el honor de presentar una proposición para que alternaran en la discusión las cuestiones políticas con las económicas, y hoy hago esta interpeleación. Todos los diputados recuerdan que en la época azorosa para las libertades patrias, todos los partidos a la voz de economías depusieron las armas, y en la revolución de julio la nación española se presentó de una manera compacta y uniforme; todos los pueblos dijeron abajo la contribución de consumos, abajo los derechos de puertas, y en esto todos convinieron porque es una contribución injusta; alta, atentatoria a la producción y al consumo, inhumana y origen de grandes crímenes.

Los pueblos no se contentan ya con palabras, con promesas, con programas, sino con estas reformas de necesidad reconocida, y por estos razones quisiera yo que el gobierno dijera si estos contratos cesarán desde el 1.º de enero de 85, porque sino tienen los pueblos este alivio, nada habremos adelantado, pues solo se habrá reducido la revolución al personal, y si la revolución es solo el cambio de personas yo la detesto.

Este es el motivo porque me he levantado a pedir estas explicaciones.

Estas consideraciones son, señores, las que me han obligado a anunciar la interpeleación al gobierno no sólo a S. M., el cual espero se servirá dar una explicación cumplida y satisfactoria que calme la ansiedad pública.

El Sr. SANTA CRUZ (ministro de la Gobernación): No es fácil, señores, que yo pueda contestar a la interpeleación del Sr. Pomes después de oída la explicación que S. S. ha hecho. Los señores diputados recordarán que yo oírecí contestar a S. S. en el acto, si lo que deseaba saber se refería a la contribución de consumos de Cataluña. Después de oído su discurso, ya no puedo de ninguna manera satisfacer sus deseos. El Sr. Pomes ha descendido a consideraciones generales sobre aquel impuesto, y ha dirigido preguntas al gobierno que este no puede hoy contestar.

Por otra parte, me extraño que el Sr. Pomes haya tocado esta cuestión, sabiendo como debe saber, que está sometida a la sanción de las Cortes, y que al gobierno solo toca aceptar y hacer obedecer lo que ellas resuelvan. Así, pues, solo en el caso de que S. S. se concretase a los consumos de Cataluña, es como podría satisfacer sus deseos el gobierno.

El Sr. POMES: Yo no he querido limitarme a la contribución de consumos de Cataluña, por temor de que tal vez surgiera algún compromiso por esto al gobierno, pues, hay celebrados contratos entre este y las provincias sobre aquel ramo.

El Sr. SANTA CRUZ, ministro de la Gobernación: Cuando se estableció la contribución de consumos se autorizó a muchos pueblos para que pudieran hacer contratos con la administración, pagando una cantidad alzada por aquel concepto, que después exigían ellos a los vecinos por repartimiento; administración ó de otra manera. Había un término prefijado para denunciarlos, recíprocamente, los pueblos a los gobernadores y los gobernadores a los pueblos, en el caso de que cualquiera de las partes quisiera separarse de lo pactado. El gobierno nada ha movido sobre este punto, y las administraciones de provincia, en unas partes, habrán celebrado nuevos contratos sobre el particular, y en otras no. Pero esto nada importa, señores, por dos razones: primera, porque la Hacienda no ha hecho más que lo que podía y debía hacer, y segunda, porque en estos contratos ya siempre envueta la cláusula de quedar sometidos los pueblos a lo que acerca del impuesto de consumos, dispongan las leyes. Por consiguiente, si las administraciones de Cataluña han celebrado nuevos contratos con los pueblos, conste que están en su derecho para ello; y conste también que de aquí ningún compromiso se sigue al gobierno.

El Sr. NOCEDAL: He oído decir al señor ministro de la Gobernación contestando al Sr. Pomes palabras sobre las cuales es posible que yo me haya equivocado, pero que exigen una explicación de su señoría.

Paréceme haberlo oído decir que la contribución de consumos está sometida a la sanción de las Cortes y no del gobierno. Hasta cierto punto tiene razón su señoría. Hay una proposición de ley presentada acerca del particular, y se ha nombrado una comisión para que emita su dictamen; pero en seguida creo andó el señor ministro: el gobierno solo toca hacer en este asunto que se acata y respeta la voluntad de las Cortes.

(Los Sres. Oreñe, Olózaga (D. Salustiano), Alonso (D. Juan Bautista) y Soane piden la palabra.)

«Es esto, señores, que los ministros de la corona creen que no corresponde a esta la sanción de las leyes?»

El señor ministro de la Gobernación nos dijo el otro día cuando se presentó una proposición de ley del Sr. Moreno Barrera, que se levantaba para dejar consignado que no cedía ni un solo ápice en lo relativo a las justas prerrogativas de la corona de quien era S. S. representante y defensor natural. Yo lo oí con mucho gusto, y creo que lo habrá oído también la nación entera. Verdad es que después me causó cierta sorpresa el ver que los señores ministros en cambio se levantaron a tomar en consideración aquella proposición. Pero a pesar de todo, es lo cierto que el señor ministro protestó contra uno de los artículos de aquel proyecto de ley. Hoy, sin embargo, nos dice que no tiene que hacer más que acatar la voluntad de las Cortes. ¿Es esto, señores, que renuncie el gobierno a la sanción real? Espero que acerca de un punto tan grave y trascendente se den las explicaciones oportunas.

El Sr. SANTA CRUZ, ministro de la Gobernación: Empezaré por decir al Sr. Nocedal, que no sé por qué S. S. estruó que el gobierno se pusiese de acuerdo para tomar en consideración lo que se proponía, aun cuando allí había una parte contra la que protestaba el señor ministro de la Gobernación. S. S. sabe muy bien que el gobierno deseará que hasta esa parte misma se tomase en consideración. Esto no es aprobar, es solo tomar en consideración.

«Yo voy ahora a responder a otro cargo más grave del Sr. Nocedal, que cree que por decir las palabras que yo he dicho, el gobierno renuncia a la sanción real. Yo le contesto a S. S. que no; pues el gobierno si aun ha puesto en duda que debía existir en todos los puntos que la necesita.»

El Sr. NOCEDAL: (para rectificar) ¿Es o no un objeto de felicitar muy sinceramente al señor ministro de la Gobernación por las nobles palabras con que ha respondido a mi pregunta; en ese caso, el gobierno puede contar con mi feal y sincero apoyo.

El Sr. marqués de ALBAIDA: Cree S. S. que no hay motivos para entrar en esta cuestión. Hoy por hoy, todavía no sabemos si habrá necesidad de la sanción real para que las leyes se aprueben (varios diputados piden la palabra). Las Cortes constituyentes pueden determinar si habrá cosa que la necesite a sí, como puede determinar lo contrario.

El señor ministro de la Gobernación no ha estado impropio con referirse a la voluntad de las Cortes; aquí hay dos cuestiones: primera, si en la constitución futura se acordará o no necesidad de la sanción real, y segunda, suponiendo que se acordase como necesaria, si lo será también para las leyes que dicten las leyes constituyentes como poder soberano.

«Yo creo que en ninguna es necesario la sanción real por cualquiera que sea la opinión de los señores diputados en esta cuestión, me parece muy claro que lo que las Cortes Constituyentes determinan, no lo necesitan, porque las Cortes tienen el poder. Además, señores, en esto hay una cuestión que es la de hacienda, y yo en esta punto creo que aun cuando necesitará sanción real las leyes comunes, en las de hacienda necesitará necesarias. El Sr. Nocedal, persona muy entendida en materia de derecho político constitucional, se ha muy bien que en Inglaterra para las leyes de hacienda en su último análisis hasta la aprobación de la Cámara de los comunes aun cuando no obtenga la de los lords, es decir, que para esas leyes basta la sanción de los representantes del país.»

Yo felicito también al señor ministro de la Gobernación por las palabras que ha dicho, que son, señores, las únicas que un gabinete puede profesar, y mucho más tratándose de una Cortes Constituyente. En un punto de esta naturaleza política o sea de señoría, cuando se trata de la revolución de Inglaterra de 1688 no tuvo otro objeto que sancionar el poder parlamentario. Menguada sería la revolución de julio si eso no fuese sancionada por nosotros. Si no se estableciese como en Inglaterra, que la opinión de los lords tenga que humillarse ante la de los representantes del país.

El Sr. OLÓZAGA (D. Salustiano): Señores, he oído con mucho gusto las expresiones del señor ministro de la Gobernación, que ha dado motivo para que hablara el señor marqués de Albalida, contestando a lo que dijo el Sr. Nocedal.

Admito cuanto ha dicho el Sr. marqués de Albalida, y aun en esta parte voy más a la que su señoría, porque creo que ni deben ni pueden tener sanción real las leyes sobre contribuciones. La cuestión es la más sencilla que pueda presentarse, y solo la confusión de ideas ha podido producir en el Sr. Nocedal la de pedir como necesaria la sanción real sobre leyes de hacienda. Cuando la sanción está establecida, y no nos entremetemos ahora a decidir si la sanción real ha de recaer sobre las leyes que hagan las Cortes constituyentes; cuando el ruego, esta la sanción establecida, es solo para las leyes comunes, no de ninguna manera a las de hacienda, porque no hay nada que pueda exigir un solo mes de contribución sin la aprobación de las Cortes. Por lo demás, la cuestión es la de haber ó no sanción para las leyes hechas en las Cortes constituyentes, sería impropio traerlas aquí cuando de eso se está tratando en una comisión y mucho más impropio hacerlo por un individuo de esta comisión.

El Sr. NOCEDAL (para rectificar): El Sr. Olózaga se ha levantado para mediar en este debate con el solo objeto de hacer entender a la Cámara entera, que para la formación de una ley de hacienda no era necesaria la sanción real, S. S. ha hecho una cosa inútil. Si se ha levantado para decir a la Cámara que en la discusión ordinaria de los poderes, cuando uno de ellos quiera echar abajo una contribución, no hay manera alguna de evitar quele derogada, S. S. ha hecho también una cosa inútil, aunque siempre es bueno, útil, y además laudable, que una vez tan autorizada como la del Sr. Olózaga, se levante a decir alguna cosa de derecho político constitucional; bueno es que se recuerden ciertos principios para que nadie los olvide, pero no lo creo necesario, atendiendo a que no se trata de una discusión ordinaria de presupuestos, sino de una ley especial para derogar una ley existente. Por lo demás todos sabemos que, como ha dicho el señor Olózaga, la cuestión de si es necesaria la sanción real sobre lo que determinen las Constituyentes, no está en su lugar.

El Sr. OLÓZAGA (D. Salustiano): Yo, señores, al usar de la palabra en este asunto, no he pretendido ni nunciar, lo hubiera siquiera pensado, dar una lección de derecho político al Congreso, y es de extrañar ciertamente que el señor Nocedal en este punto no haya sido más comedido, y haya dado a sus palabras una entonación poco conforme con las prácticas parlamentarias. Al hablar yo en la cuestión suscitada por S. S. acerca de la sanción real, he creído pronunciar palabras acordes con los principios políticos que siempre he profesado, y de los que S. S. no puede ser el mejor juez.

Las Cortes constituyentes están en su derecho formando las leyes políticas conforme al espíritu que ha dominado en la revolución, y como las leyes que hacen en este sitio no están sujetas a la sanción real, y como la de consumos es una de las que, aun en este caso, se están leyendo mis palabras; yo espero que el señor Nocedal no me de ocasión a decir cosas más graves que las que ahora profiero.

La ley de consumos no es ley de presupuestos, porque es para que concluya como debe concluir, no solo porque así ha sido significado por el país, cuando por contra ella está ya pronunciada la opinión de todos los hombres pensadores. Esta contribución se pide que termine desde 1.º de enero de 1855; desde cuyo día en todo lo que concierne al presupuesto somos omnipotentes.

El Sr. NOCEDAL (rectificando): La cuestión que me he permitido decir que la contribución de consumos está sometida a la sanción de las Cortes y no del gobierno. Hasta cierto punto tiene razón su señoría. Hay una proposición de ley presentada acerca del particular, y se ha nombrado una comisión para que emita su dictamen; pero en seguida creo andó el señor ministro: el gobierno solo toca hacer en este asunto que se acata y respeta la voluntad de las Cortes.

que yo he asistido era distinta de la promovida por el señor Olózaga, a saber; que si para las leyes que aquí se hagan se necesita ó no la sanción Real; pero con motivo de esta cuestión el señor Olózaga me ha dirigido palabras que no puedo dejar correr sin una explicación. S. S. ha dicho que podría decir de mi cosas graves y yo reto al señor Olózaga y le autorizo como a todos los señores diputados a que digan todo lo que en mi vida política tengan que reprocharme. El señor Olózaga puede volver la vista atrás y ver si su conducta política es tan pura que en ella ni hay algo con que yo pueda inculparle. A mi vez diré a S. S. que cualquiera que sea la gravedad de las palabras que pueda dirigirme serán siempre mucho más graves los cargos que pudiera hacerle. (Desde este momento le autorizo y tiene mi licencia para dirigirme cuantos cargos quiera.)

El Sr. NOCEDAL: El señor Olózaga me da las gracias, y sin duda tiene por que darlas, porque sean más ó menos graves los recuerdos de mi vida política a la consideración de la Asamblea de S. S. y nunca, repito, por graves que sean los cargos que S. S. pueda hacerme no serán tantos ni tan graves como los que yo tengo que hacer al señor Olózaga (ruidos en las tribunas). (Un señor diputado pide la palabra y dice ya a usarla porque en ello se interesa el decoro nacional.)

El Sr. PRESIDENTE: Yo me atrevo a recordar a los señores diputados que no se permitan aludir ni hacer manifestación alguna siquiera por no dar ese ejemplo a las tribunas.

El Sr. NOCEDAL: Yo acato las indicaciones del señor presidente, tanto por el puesto que ocupa, cuanto que para mí es una de las personas más simpáticas que podían ocuparla; por lo tanto, estoy dispuesto a respetarle y obedecerle por las razones de autoridad y de personalidad. A título de amigo y de diputado, le diré, sin embargo, que cuando se ha permitido el ataque, no hay más remedio que permitir la defensa; yo autorizo, no permito, al señor Olózaga a que diga de mí lo que quiere, pero que pueda recordarlo, diciendo entretanto a la Asamblea y al país entero, que yo del Sr. Olózaga no he tenido en todas las ocasiones sino mucho que aprender, hasta tal punto que si yo tratara de hacer efecto en el país, repetiría, y acaso no este lejos el día en que sea necesario hacerlo, aquellas célebres palabras de S. S.: «Dios salve al país!» Dios salve a la reina!

El Sr. OLÓZAGA: El Sr. Nocedal ha hecho una insinuación de que las Cortes no están en el caso de aceptar. Las Cortes han oído que tenía que decir de mi cosas más graves que las que yo podría manifestar de S. S. Esto, señores, dicho por un individuo que en una época tuvo ciertas relaciones con las personas que han militado en las filas opuestas a las que después se ha colocado S. S., es de la mayor gravedad, y lo es tanto más, cuanto ha recordado las palabras que yo pronuncié en una de las ocasiones más graves de la historia parlamentaria. Yo, señores, nada temo, y el Sr. Nocedal debe esas explicaciones al país y yo las agradezco.

S. S. ha hecho un recuerdo de una época y de unas palabras que coincidieron con una revolución. Lo que puedo decir es que solo, por puro amor al espíritu de parlamentarismo que la pronunció, pero nunca volveré a repetir por mí las sesiones de julio de 1845, pues si entonces fui envuelto en aquel lazo, no lo volveré a ser más (muestras de satisfacción en el Congreso). Algun día la reacción tratará de levantar la cabeza, el partido liberal repitirá todas sus fracciones y cierta salva ella aún cuando se ante la salvé el credo (bien, bien).

El Sr. NOCEDAL: Conste que yo no he llevado este debate más allá de lo necesario, si no que lejos de eso me he defendido simplemente, y conste también que la cuestión personal no la he iniciado yo.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo ningún señor diputado que haya pedido la palabra, se pasa a otro asunto. El señor González de la Vega la tiene para una pregunta.

El Sr. AGHA: Reclamo la palabra, señor presidente.

El Sr. PRESIDENTE: El señor Acha me dispensa, pero la tenía pedida antes el señor González de la Vega. El señor García Ruiz tiene pedida la palabra para hacer una pregunta al señor ministro de la Gobernación sobre el sueldo del comandante de la provincia de Valencia, y el señor ministro manifestará si puede o no contestar.

El Sr. GARCÍA RUIZ: Yo he presentado una interpeleación dirigida a los señores ministros de Gobernación y Guerra acerca del sueldo del comandante de Valencia, y desearía formularla.

El Sr. SANTA CRUZ (ministro de la Gobernación): El ministro ha recibido la interpeleación anunciada por S. S., y contestará a la mayor brevedad.

El Sr. GARCÍA RUIZ: Hace ya ocho días que el Sr. Secretario devuelve los nombramientos hechos por las secciones para las comisiones de bolsa, sociedades mineras y otras, dando lectura al proyecto de ley aprobado por las secciones sobre abolición de derechos de consumos y puertos, estableciendo una contribución de renta sobre rentas públicas, susudas, etc.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Labrador tiene la palabra.

El Sr. LABRADOR: Señores, el proyecto de ley que acaba de leerse desearía sobre una base justa y conforme a los buenos principios económicos; la contribución de consumos, que hasta ahora se ha estado exigiendo y que acaba de ser abolida por la revolución, se fundaba en un principio anti-económico; porque no se concebía cargo ni derecho sobre clases indetermadas. Yo, señores, he tenido motivos para saber la justificación de las quejas que sobre esa contribución se han levantado en toda la monarquía, y no he podido menos de lamentarme de los funestos resultados a que conduce.

Mis principios son que los impuestos deben recaer sobre la riqueza conocida, y por eso, he propuesto que recaiga sobre la renta pública, opinando que debe imponerse sobre los sueldos, porque que todo trabajo implica utilidad. La contribución de consumos debe abolirse, porque está anatematizada por la revolución, diciendo por mi parte que mi provincia me ha impuesto este deber en alivio de las clases menesterosas. (Por estar S. S. a espaldas de la tribuna, no pudimos oír las muchas razones que adujo en pro del proyecto de ley.)

Además de nuevo por el señor secretario he leído el dictamen de la comisión sobre el proyecto de ley para la abolición de contribución de consumos que he tenido el honor de leer en el Congreso, que pasará a las secciones.

El mismo señor secretario dió lectura de dos dictámenes de la comisión de actas de las provincias de Badajoz y Alava, y habiendo sido aprobados por el Congreso, quedaron admitidos como diputados los señores don Ramon María Calatrava y don Gabriel Suarez, por la primera; y el señor don Jose Maria Olano, por la segunda.

El Sr. PRESIDENTE: Ya a continuarse el debate suspendido en una de las sesiones anteriores, sobre las explicaciones pedidas al ministerio de los días 18 y 19 de julio. El señor Salmeron tiene la palabra.

El Sr. RUIZ PONS: Antes de empezar el debate quisiera anunciar una interpeleación al gobierno de S. M.

El Sr. PRESIDENTE: S. S. puede hacer lo que desee, pero no se le permite interrumpir el debate que se está celebrando.

El Sr. SALMERON: Señores, después de los días que han transcurrido, el debate ha perdido mucha parte de calor, y cuesta algún trabajo volver a anudar la discusión que se abrió sobre los acontecimientos que pasaron durante aquel ministerio.

Nos dijo el señor Laserna en el discurso que pronunció para su defensa, que la principal causa de los trastornos que se habían verificado en Madrid, procedió de los abusos y violencias que se habían ejercido por el pueblo; pero, señores, comparados estos abusos con otros de abusos de una importancia en circunstancias más pacíficas y normales, de seguro que no son aquellos verdaderos abusos como manifestó muy bien el señor Escalante.

Que se entienda, señores, por justicia popular en aquellas circunstancias se encuentran arrojadas una infinidad de abusos en la administración, estaba amortiguada la libertad y encadenado el pensamiento, recordaba el país la sangre de los mártires del año 1847, la sangre derramada en la lucha en pro de la causa liberal, y los muchos patriotas

que habían sido sacrificados por la tiranía, y con estos recuerdos tan tristes, nada de particular tenía que el pueblo a quien siempre se le había negado la justicia que solicitaba, tratase de hacerse cumplimiento. Había pretendido además ligarse con fuertes cadenas por los hombres que habían estado al frente del poder y en este concepto, hombres de posición y de valor habían salido a la defensa de los derechos del pueblo, y eran los primeros en ponerse al frente de la revolución.

Pues bien, el gobierno debía haber tenido en cuenta que si el pueblo en los momentos de su mayor exaltación en los que daba más rienda suelta al entusiasmo que le había causado las violencias de que por tanto tiempo había sido objeto, faltaba a lo que exige la cordura y la moderación, los gobiernos anteriores con menos motivo, con más escándalo, habían hollado las leyes del país e infringido la Constitución, y debía tener presente que los pueblos están destinados a ser el castigo de los tiranos.

Pues que, como decía Córdoba para canalla, eran hombres impuros los que estaban peleando en las calles de Madrid. No, señores, la pureza y la rectitud no se encuentran únicamente en las familias y personas de más elevada condición. En aquella lucha, con efecto, habían hombres de alta posición, pero bajo de ella palpaba un corazón enteramente puro y unos sentimientos los más leales. Había hombres que vivían del sudor de su frente, pero esos señores, señores, era el único medio con que se procuraba el pan de su sustento. Eso, señores, a lo más, solo puede patentizar las preocupaciones que reinan sobre esta clase de la sociedad.

Gobernos abusos se levantaron otros pueblos y ahogaron el poder de los tiranos.

Sin embargo, el de Madrid se condujo mucho mejor de lo que era de esperar, atendido el derecho que tenía a defenderse.

Otra de las razones que nos ha presentado el señor Gómez de la Serna en apoyo de los actos de aquel ministerio, ha sido el que era necesario aprovechar el momento de Córdoba, porque representaba el ejército no pronunciado, y porque siendo director general de infantería podía impedir el exilio del pronunciamiento. Yo, señores, protesto contra esta razón, supuesto que por querer prelar mucho, no prueba nada.

La facción pronunciada tenía su bandera, representaba ideas e influencias políticas, y no era ciertamente la persona del general Córdoba, que no tenía simpatías algunas entre aquellos valientes, la designada para realizar la tan deseada unión. Además de que esta unión era una utopía, ó un sarcasmo.

Paro se dice, algo hemos hecho en favor de la nación; he publicado un programa que no daba lugar a dudas respecto a nuestras opiniones en los negocios del país. Pero ese programa, que tanto valor tiene para vosotros, era suficiente garantía para los que habían en las calles de Madrid.

No ha dicho el Sr. La Serna que en la tarde del 17 de julio se había acordado el programa, y que una de las bases del mismo era la Constitución de 1845. Yo me vez preguntó a S. S. ¿Era bastante para contentar a Madrid? ¿Era bastante para contentar a los combatientes? ¿Era S. S. que se acordó el programa? ¿Era bastante para que se acordara el programa? ¿Era bastante para que se acordara el programa?

«Pero ese programa que tanto valor tiene para vosotros, era suficiente garantía para los que habían en las calles de Madrid. No ha dicho el Sr. La Serna que en la tarde del 17 de julio se había acordado el programa, y que una de las bases del mismo era la Constitución de 1845. Yo me vez preguntó a S. S. ¿Era bastante para contentar a Madrid? ¿Era bastante para contentar a los combatientes? ¿Era S. S. que se acordó el programa? ¿Era bastante para que se acordara el programa? ¿Era bastante para que se acordara el programa?»

«Pero se dice, algo hemos hecho en favor de la nación; he publicado un programa que no daba lugar a dudas respecto a nuestras opiniones en los negocios del país. Pero ese programa, que tanto valor tiene para vosotros, era suficiente garantía para los que habían en las calles de Madrid. No ha dicho el Sr. La Serna que en la tarde del 17 de julio se había acordado el programa, y que una de las bases del mismo era la Constitución de 1845. Yo me vez preguntó a S. S. ¿Era bastante para contentar a Madrid? ¿Era bastante para contentar a los combatientes? ¿Era S. S. que se acordó el programa? ¿Era bastante para que se acordara el programa? ¿Era bastante para que se acordara el programa?»

«Pero se dice, algo hemos hecho en favor de la nación; he publicado un programa que no daba lugar a dudas respecto a nuestras opiniones en los negocios del país. Pero ese programa, que tanto valor tiene para vosotros, era suficiente garantía para los que habían en las calles de Madrid. No ha dicho el Sr. La Serna que en la tarde del 17 de julio se había acordado el programa, y que una de las bases del mismo era la Constitución de 1845. Yo me vez preguntó a S. S. ¿Era bastante para contentar a Madrid? ¿Era bastante para contentar a los combatientes? ¿Era S. S. que se acordó el programa? ¿Era bastante para que se acordara el programa? ¿Era bastante para que se acordara el programa?»

«Pero se dice, algo hemos hecho en favor de la nación; he publicado un programa que no daba lugar a dudas respecto a nuestras opiniones en los negocios del país. Pero ese programa, que tanto valor tiene para vosotros, era suficiente garantía para los que habían en las calles de Madrid. No ha dicho el Sr. La Serna que en la tarde del 17 de julio se había acordado el programa, y que una de las bases del mismo era la Constitución de 1845. Yo me vez preguntó a S. S. ¿Era bastante para contentar a Madrid? ¿Era bastante para contentar a los combatientes? ¿Era S. S. que se acordó el programa? ¿Era bastante para que se acordara el programa? ¿Era bastante para que se acordara el programa?»

«Pero se dice, algo hemos hecho en favor de la nación; he publicado un programa que no daba lugar a dudas respecto a nuestras opiniones en los negocios del país. Pero ese programa, que tanto valor tiene para vosotros, era suficiente garantía para los que habían en las calles de Madrid. No ha dicho el Sr. La Serna que en la tarde del 17 de julio se había acordado el programa, y que una de las bases del mismo era la Constitución de 1845. Yo me vez preguntó a S. S. ¿Era bastante para contentar a Madrid? ¿Era bastante para contentar a los combatientes? ¿Era S. S. que se acordó el programa? ¿Era bastante para que se acordara el programa? ¿Era bastante para que se acordara el programa?»

«Pero se dice, algo hemos hecho en favor de la nación; he publicado un programa que no daba lugar a dudas respecto a nuestras opiniones en los negocios del país. Pero ese programa, que tanto valor tiene para vosotros, era suficiente garantía para los que habían en las calles de Madrid. No ha dicho el Sr. La Serna que en la tarde del 17 de julio se había acordado el programa, y que una de las bases del mismo era la Constitución de 1845. Yo me vez preguntó a S. S. ¿Era bastante para contentar a Madrid? ¿Era bastante para contentar a los combatientes? ¿Era S. S. que se acordó el programa? ¿Era bastante para que se acordara el programa? ¿Era bastante para que se acordara el programa?»

«Pero se dice, algo hemos hecho en favor de la nación; he publicado un programa que no daba lugar a dudas respecto a nuestras opiniones en los negocios del país. Pero ese programa, que tanto valor tiene para vosotros, era suficiente garantía para los que habían en las calles de Madrid. No ha dicho el Sr. La Serna que en la tarde del 17 de julio se había acordado el programa, y que una de las bases del mismo era la Constitución de 1845. Yo me vez preguntó a S. S. ¿Era bastante para contentar a Madrid? ¿Era bastante para contentar a los combatientes? ¿Era S. S. que se acordó el programa? ¿Era bastante para que se acordara el programa? ¿Era bastante para que se acordara el programa?»

«Pero se dice, algo hemos hecho en favor de la nación; he publicado un programa que no daba lugar a dudas respecto a nuestras opiniones en los negocios del país. Pero ese programa, que tanto valor tiene para vosotros, era suficiente garantía para los que habían en las calles de Madrid. No ha dicho el Sr. La Serna que en la tarde del 17 de julio se había acordado el programa, y que una de las bases del mismo era la Constitución de 1845. Yo me vez preguntó a S. S. ¿Era bastante para contentar a Madrid? ¿Era bastante para contentar a los combatientes? ¿Era S. S. que se acordó el programa? ¿Era bastante para que se acordara el programa? ¿Era bastante para que se acordara el programa?»

«Pero se dice, algo hemos hecho en favor de la nación; he publicado un programa que no daba lugar a dudas respecto a nuestras opiniones en los negocios del país. Pero ese programa, que tanto valor tiene para vosotros, era suficiente garantía para los que habían en las calles de Madrid. No ha dicho el Sr. La Serna que en la tarde del 17 de julio se había acordado el programa, y que una de las bases del mismo era la Constitución de 1845. Yo me vez preguntó a S. S. ¿Era bastante para contentar a Madrid? ¿Era bastante para contentar a los combatientes? ¿Era S. S. que se acordó el programa? ¿Era bastante para que se acordara el programa? ¿Era bastante para que se acordara el programa?»

«Pero se dice, algo hemos hecho en favor de la nación; he publicado un programa que no daba lugar a dudas respecto a nuestras opiniones en los negocios del país. Pero ese programa, que tanto valor tiene para vosotros, era suficiente garantía para los que habían en las calles de Madrid. No ha dicho el Sr. La Serna que en la tarde del 17 de julio se había acordado el programa, y que una de las bases del mismo era la Constitución de 1845. Yo me vez preguntó a S. S. ¿Era bastante para contentar a Madrid? ¿Era bastante para contentar a los combatientes? ¿Era S. S. que se acordó el programa? ¿Era bastante para que se acordara el programa? ¿Era bastante para que se acordara el programa?»

«Pero se dice, algo hemos hecho en favor de la nación; he publicado un programa que no daba lugar a dudas respecto a nuestras opiniones en los negocios del país. Pero ese programa, que tanto valor tiene para vosotros, era suficiente garantía para los que habían en las calles de Madrid. No ha dicho el Sr. La Serna que en la tarde del 17 de julio se había acordado el programa, y que una de las bases del mismo era la Constitución de 1845. Yo me vez preguntó a S. S. ¿Era bastante para contentar a Madrid? ¿Era bastante para contentar a los combatientes? ¿Era S. S. que se acordó el programa? ¿Era bastante para que se acordara el programa? ¿Era bastante para que se acordara el programa?»

«Pero se dice, algo hemos hecho en favor de la nación; he publicado un programa que no daba lugar a dudas respecto a nuestras opiniones en los negocios del país. Pero ese programa, que tanto valor tiene para vosotros, era suficiente garantía para los que habían en las calles de Madrid. No ha dicho el Sr. La Serna que en la tarde del 17 de julio se había acordado el programa, y que una de las bases del mismo era la Constitución de 1845. Yo me vez preguntó a S. S. ¿Era bastante para contentar a Madrid? ¿Era bastante para contentar a los combatientes? ¿Era S. S. que se acordó el programa? ¿Era bastante para que se acordara el programa? ¿Era bastante para que se acordara el programa?»

«Pero se dice, algo hemos hecho en favor de la nación; he publicado un programa que no daba lugar a dudas respecto a nuestras opiniones en los negocios del país. Pero ese programa, que tanto valor tiene para vosotros, era suficiente garantía para los que habían en las calles de Madrid. No ha dicho el Sr. La Serna que en la tarde del 17 de julio se había acordado el programa, y que una de las bases del mismo era la Constitución de 1845. Yo me vez preguntó a S. S. ¿Era bastante para contentar a Madrid? ¿Era bastante para contentar a los combatientes? ¿Era S. S. que se acordó el programa? ¿Era bastante para que se acordara el programa? ¿Era bastante para que se acordara el programa?»

«Pero se dice, algo hemos hecho en favor de la nación; he publicado un programa que no daba lugar a dudas respecto a nuestras opiniones en los negocios del país. Pero ese programa, que tanto valor tiene para vosotros, era suficiente garantía para los que habían en las calles de Madrid. No ha dicho el Sr. La Serna que en la tarde del 17 de julio se había acordado el programa, y que una de las bases del mismo era la Constitución de 1845. Yo me vez preguntó a S. S. ¿Era bastante para contentar a Madrid? ¿Era bastante para contentar a los combatientes? ¿Era S. S. que se acordó el programa? ¿Era bastante para que se acordara el programa? ¿Era bastante para que se acordara el programa?»

«Pero se dice, algo hemos hecho en favor de la nación; he publicado un programa que no daba lugar a dudas respecto a nuestras opiniones en los negocios del país. Pero ese programa, que tanto valor tiene para vosotros, era suficiente garantía para los que habían en las calles de Madrid. No ha dicho el Sr. La Serna que en la tarde del 17 de julio se había acordado el programa, y que una de las bases del mismo era la Constitución de 1845. Yo me vez preguntó a S. S. ¿Era bastante para contentar a Madrid? ¿Era bastante para contentar a los combatientes? ¿Era S. S. que se acordó el programa? ¿Era bastante para que se acordara el programa? ¿Era bastante para que se acordara el programa?»

«Pero se dice, algo hemos hecho en favor de la nación; he publicado un programa que no daba lugar a dudas respecto a nuestras opiniones en los negocios del país. Pero ese programa, que tanto valor tiene para vosotros, era suficiente garantía para los que habían en las calles de Madrid. No ha dicho el Sr. La Serna que en la tarde del 17 de julio se había acordado el programa, y que una de las bases del mismo era la Constitución de 1845. Yo me vez preguntó a S. S. ¿Era bastante para contentar a Madrid? ¿Era bastante para contentar a los combatientes? ¿Era S. S. que se acordó el programa? ¿Era bastante para que se acordara el programa? ¿Era bastante para que se acordara el programa?»

El Sr. PRESIDENTE: Llamo la atención del señor Salmeron sobre la hora que es ya, y de que los señores diputados comencen sus tareas a las doce. Si S. S. piensa, supliendose mucho, habrá de preguntarse al Congreso si se prórroga la sesión.

El Sr. SALMERON: Aun me falta bastante. Tengo que decir cuando exige mi conciencia.

El Sr. PRESIDENTE: Entonces se preguntará al Congreso si se prórroga la sesión.

don que presentaba el pueblo de Madrid, y de la marcha del gobierno de aquel día, yo pregunto: ¿qué es lo que cumple ahora a esta Cámara? Una información parlamentaria. La pide el pueblo, la conciencia pública, la sangre derramada, la responsabilidad de los ministros, y esta Cámara hija de la revolución, para que pueda dar un voto de censura ó de indemnidad, para que decida si aquellos ministros ocurrieron ó no, por virtud de estas medidas, en el desgraciado país.

El señor secretario Huelves dió lectura de varios documentos que quedaron sobre la mesa.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: continuación de la discusión pendiente.

Estando ya levantados casi todos los señores diputados, dijo:

El Sr. RUIZ PONS: Señor presidente, al principio de la sesión he anunciado que quería dirigir una interpelación al gobierno de S. M.

El Sr. PRESIDENTE: Puede S. S. hacerla.

El Sr. RUIZ PONS: Señores, deseo saber hasta cuando hemos de presenciar un hecho que es altamente escandaloso, y es el siguiente.

En muchas oficinas del Estado, especialmente en las de Hacienda y Gobiernos existen muchos empleados inútiles que es preciso desaprovechar, están llenos de esos empleados parásitos de la reacción a quienes el vulgo destina el nombre de polacos, y quisiera saber hasta cuando el gobierno de S. M. piensa conservarlos en sus puestos con mengua de la misma revolución y con perjuicio de personas mucho más eminentes y acreedoras a la gratitud nacional (voces en las tribunas).

El Sr. SANTA CRUZ (ministro de la Gobernación): Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: Cuidado con los murmullos de las tribunas, que las haré despejar muy pronto.

El Sr. RUIZ PONS: Ninguna animosidad, ni sentimiento, ni pensamiento inoble me ha guiado al dirigir esta interpelación. Solo el que después de consumada la revolución he visto, que hombres en los diferentes ramos de la administración pública, se encuentran postergados por otros que no merecen tanto títulos a la consideración y aprecio público y que, no han hecho tantos sacrificios por su patria.

Yo creo que donde todo estaba corrompido, lo debía rehabilitar, conservando, sin embargo, a aquellos funcionarios cuyas opiniones no fueran sospechosas al actual orden de cosas.

Yo creía también que en las provincias no se veían esta clase de abusos; sin embargo, me he equivocado y he visto que algunos jefes de provincia que han amenazado a muchos contribuyentes diciéndoles que si no obedecían al ministro de Sanjurjo, y si no pagaban el anticipo, irían a Filipinas, continuaban todavía en sus destinos, y quiero saber hasta cuando continuaran con escándalo de a nación entera.

Además he observado con sorpresa la gran influencia que han ejercido en las elecciones, y quisiera saber cuando piensa el gobierno quitar esas ruedas inútiles, podridas ó mal construídas que causan más que daño a la máquina de la administración pública.

Señores, si las ideas de libertad no hubieran germinado en todos los corazones, ¿qué hubiera sucedido en las elecciones? Qué hubiera venido muchos polacos y aun así he visto a muchos recomendar sus candidaturas por los servicios que habían prestado durante la administración pasada, siendo así que no debían gozar siquiera de libertad, sino que por el contrario debían hallarse en un presidio purgando sus crímenes.

Señores, yo lo mismo que la mayoría de los españoles estamos dispuestos a derramar hasta la última gota de nuestra sangre en favor de la revolución, y estoy convencido de que todavía pasaran muchos años antes de que sobrevenga la reacción. Pero a pesar de esto de que aunque este caso llegue, declaro que si sobrevivo no sentiré el peso de una persecución, porque estoy acostumbrado a ella, lo que más sentiré será el ridículo, porque antes que el ridículo prefiero la muerte.

Muchos dicen en alta voz que el partido progresista no sirve para gobernar y que pronto se les irá el poder de las manos; yo dicen precisamente los hombres más inmorales y que deberían estar arrastrando una cadena, y lo dicen, señores, a causa de la falta lamentable de recursos en que se encuentra el país. Y esto principalmente se debe en el ministerio de Hacienda no debiendo ignorar lo que el jefe principal del ramo. Y yo pregunto entonces: ¿qué partido es el que puede mandar? ¿acaso aquel que gobierna con Cortés hechas su medida? No sino aquel que es hijo del pueblo y que tiene impresos en su bandera las ideas de orden, justicia y moralidad.

¿Deseo pues me dé una contestación sobre esta particular, porque continuamente me están escribiendo de muchas provincias quejándose de estos abusos y diciéndome se ha verificado para esto la revolución de julio. Elnorabuena que no se haya un cambio completo, pero al menos quisiera a los hombres más inmorales, de la habra.

El Sr. SANTA CRUZ, ministro de la Gobernación: Yo tendría derecho a exigir del señor diputado que acaba de hablar, el que señalara los altos empleados del ministerio de la Gobernación, que profesando las ideas del partido contrario, se encuentran actualmente ocupando sus destinos; porque cuando se vierten ciertas palabras, es necesario aducir pruebas que las justifiquen.

Señores, ¿progresista por principios, he procurado que todos los empleados correspondieran a mis intenciones, y he separado a los que los suyos opiniones no podían adaptarse al actual sistema; lo he hecho, no por espíritu de reacción, sino porque semejantes empleados no me inspiraban la confianza necesaria.

El Sr. RUIZ PONS: En mi interpelación me he referido principalmente al departamento de Hacienda.

El Sr. ministro de la GOBERNACION (continuando): S. S. no hay ningún gobernador de provincia que pertenezca a los que había en aquella época, y esto se ha visto en la Gaceta. ¿Y es acreedor un ministro que sostiene las ideas de la revolución, a que se le dirijan tales cargos? No es justo: el hombre que tiene conciencia no lo tolera.

El Sr. RUIZ PONS: ¿Se personas pertenecían al otro partido, han proclamado sus candidaturas en vez de arrastrar cadenas como debían. ¿Y son estas las ideas que debe abrigar el partido progresista? No, nosotros queremos una libertad amplia, y esta es la gloria del actual ministerio. En España se han hecho unas elecciones libérrimas, y lo que siento es no ver en estos bancos a varias personas para que espusieran sus ideas; por que de la discusión sale la claridad y la luz, y yo no la tengo, por que tengo fe en mis opiniones.

¿Qué más cargos ha dirigido S. S. al actual ministerio, que por este motivo puede hundirse la revolución. Esto no es exacto, señores: unamnos todos, no nos dividamos, no atentemos, a una bandera y a otra bandera, entremos de buena fe en la senda de las reformas, y de este modo conseguiremos la felicidad del país. El que sea criminal que lo juzguen los tribunales; pero al que no lo sea, dejémosle gozar de la libertad que todos disfrutamos.

S. S. no ha citado nombres, y yo se lo hubiera apreciado, pues así le hubiera manifestado las razones que median para que estén en las provincias.

Dice S. S. ¿qué hasta cuando hemos de continuar en este sistema? Señores, yo pienso seguir en él, porque no estoy arrepentido. S. S. no me ha indicado nombre alguno, y teniendo yo confianza en los empleados de mi ministerio, ¿por que no los he de conservar? Me basta recordar al Congreso en estas sesiones las palabras que he dicho, y el ejemplo perteneciente a mi departamento, ha sido intervención en las elecciones, y habiéndoseme dado parte de este hecho a las diez de la noche por la secretaria del Congreso, a las diez y cuarto ya se hallaba separado.

Veá, pues, el Congreso cómo carecen de exactitud estos cargos respecto al ministerio a cuyo frente me hallo.

El Sr. RUIZ PONS: Siento que el señor ministro de la Gobernación haya hecho suya la interpelación, siendo así que no la he dirigido, mas que en general.

Señores, ¿se quiere que vengamos a hacer aquí informaciones inquisitoriales? No; esto no es propio de nuestro decoro. Jamás desmentiré a este terreno, y no porque me arrepiento, pues todo lo que me aconseja la conciencia, lo llevo adelante y lo sostengo.

Yo, señores, tengo muchos recuerdos de lo que sucedió el año 1846 en la provincia de Galicia, y he notado que muchos de los funcionarios de aquella época, como capitanes generales, gobernadores de provincia y oír, se encuentran en el día ocupando destinos importantes, y solo citare al Sr. Rubín de Celis, persona muy conocida por sus antecedentes na la favorables a la causa de la libertad.

El Sr. O'DONNELL, ministro de la Guerra: El Sr. Ruiz Pons ha hecho una alusión a un señor militar con esa vaguedad que acostumbra hacerlo algunos señores diputados. El otro día contesté al señor Gamínz de otra interpelación que tenía el mismo objeto que esta: es decir, que no tenía ninguno puesto que yo no llamo tener objeto, el de solo lanzar un cargo al gobierno valiéndose de las palabras; se me ha dicho esto, ha llegado a mi noticia, lo he oído decir; Señores, ¿se este modo de hacer cargos al gobierno? Cuando se nos ataca, que sea con datos, con documentos, con pruebas suficientes. Así es como yo entiendo que se debe atacar al gobierno, y no como el Sr. Ruiz Pons lo ha hecho: porque de otro modo no es mas que venir aquí a pronunciar discursos,.... no quiero concluir, señores, la frase.

Se ha referido el Sr. Pons al Sr. Rubín de Celis por las ocurrencias de Galicia habidas en el año de 1846. creo que sea este año, pues no estoy cierto por no encontrarme entonces en España. El Sr. Rubín de Celis en esa época emigró, pasó dos años fuera; después se ha dicho si en aquella época cumplió ó no sus compromisos. Debo contestar a esto, que como jefe del departamento de Guerra, tengo el deber de defender al Sr. Rubín de Celis y a todos los señores militares a quienes se ofende sin justo motivo. Si S. S. tiene pruebas acucio, puesto que yo doy a S. S. mi palabra de que los militares que faltan a sus deberes serán entregados al tribunal competente para que, si resultan criminales, reciban el castigo que merece; mas si solo se nos ataca por rumores, por dichos, por noticias intencionalmente que no puede responder, en este caso, ¿qué tribunal habrá que pueda imponer castigo alguno? ¿Qué hay pruebas? ¿Quién las ha presentado? Nadie.

El Sr. RUIZ PONS: Si las hay.

El Sr. O'DONNELL, ministro de la Guerra: Si el Sr. Ruiz Pons las tiene, preséntelas y sea acusado en debida forma.

El Sr. PRESIDENTE: Nada de diálogo, señor ministro.

El Sr. O'DONNELL, ministro de la Guerra (continuando): Señores, cuando se invoca la justicia para ser justos, y no hay que invocar nunca esta justicia cuando dominan las pasiones y resentimientos. Lo demás son solo vaguedades.

El Sr. RUIZ PONS: ¿Vaguedades ha dicho S. S.?

El Sr. O'DONNELL, ministro de la Guerra (continuando): Vaguedades, sí, y lo vuelvo a repetir; pues ya he dicho que para ser justos se nos ataca por rumores, por dichos, por noticias intencionalmente que no puede responder, en este caso, ¿qué tribunal habrá que pueda imponer castigo alguno? ¿Qué hay pruebas? ¿Quién las ha presentado? Nadie.

El Sr. RUIZ PONS: Señores, de vaguedades ha calificado el señor ministro de la Guerra las interpelaciones que se le dirigen. Nada tengo que añadir a la calificación hecha por S. S. Con respecto al señor Rubín de Celis, he dicho que prescindiendo de la justicia ó injusticia que con relación a dicho señor se ha hablado, yo tengo que decir que en cuanto a mis discursos, calificados por S. S. de vagos y ligeros, tengo la desgracia de no ser orador, y manifiesto como puedo lo que mi conciencia me dicta.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Hacha tiene la palabra.

El Sr. HACHA: La renuncio, señor presidente.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo ningún señor diputado que tenga palabra, se va a practicar si se da por concluido el artículo.

Hecho así, el Congreso resolvió afirmativamente. Orden del día para mañana: Continuación de las explicaciones del ministerio del 18 y 19 de julio y de los dictámenes que quedan sobre la mesa. Se levanta la sesión. Eran las seis y cuarenta minutos.

ACTOS OFICIALES.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de anteayer.)

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de ministro de marina me ha presentado el mariscal de campo D. José de Allende Salazar a causa del mal estado de su salud, quedando altamente satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en palacio a ocho de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Esta rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros, Balduino Espartero.

Atendiendo a los méritos y particulares circunstancias que concurren en D. Antonio Santa Cruz, jefe de escuadra de la armada nacional, vengo en nombrarle ministro de Marina.

Dado en Palacio a ocho de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Esta rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros, Balduino Espartero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado primero.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a la reina (Q. D. G.) de la comunicación que ha dirigido V. S. a este ministerio con fecha 24 de noviembre último, haciendo renuncia del cargo de gobernador de su provincia; y S. M., que se halla convenida de los importantes servicios que ha prestado V. S. a la causa de la libertad y del orden público en las azarosas circunstancias por que pasó la nación en julio último, y de los humanitarios esfuerzos que recientemente ha hecho para aliviar la desgracia que ha afligido esa capital durante la invasión del ólera-morbo asiático, ha tenido a bien no admitir la expresada renuncia, esperando de su conocido patriotismo que continuará sirviendo a su país con el mismo celo, inteligencia y lealtad con que la ha servido hasta el día.

De real orden lo digo a V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. gobernador de la provincia de Murcia.

Negociado 5.º.—Circular.

Considerando que la ley electoral vigente, al prescribir en su art. 47 que las vacantes que ocurran después de haber tomado asiento los diputados en el Congreso, se reemplazarán por elecciones parciales y sucesivas que se han de celebrar de un modo enteramente conforme con las elecciones generales, no señala sin embargo el plazo en que han de verificarse estas elecciones; S. M. se ha servido mandar:

1.º Que las elecciones que han de hacerse para llenar las vacantes que resulten a consecuencia de haber optado por determinada provincia los señores diputados de las Constituyentes que han sido elegidos por varias, se efectúen dentro del término de 30 días, a contar desde aquel en que se inscriba en la Gaceta el real decreto declarando la vacante y convocando a nuevas elecciones.

2.º Que en las Baleares y Canarias empiecen a contarse los 30 días desde que los gobernadores re-

eiban la noticia oficial del real decreto declarando la vacante, sea por la Gaceta, ó por comunicación directa del gobierno.

3.º Que los gobernadores, según su prudente arbitrio, fijen dentro de dicho término el día en que debe celebrarse la elección, que se verificará en la forma prescrita en la ley de 20 de julio de 1857 y real decreto de convocatoria de 11 de agosto último.

De orden de S. M. lo digo a V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de diciembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. g. bernador de la provincia de...

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

La reina (Q. D. G.) conformada con el proyecto para las direcciones generales de contribuciones, contabilidad, estancados, aduanas y el orden general de pagos del ministerio de la Gobernación del reino, se ha servido aprobar lo siguiente:

INSTRUCCION PARA LLENAR A EFECTO EL ART. 3.º DEL REAL DECRETO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1854, POR EL CUAL SE DISPONE QUE LAS OFICINAS DEPENDIENTES DE ESTE MINISTERIO DESEMPEÑEN LAS FUNCIONES CONCERNIENTES A LA RECAUDACION DE LOS RAMOS PRODUCTIVOS DEL GOBIERNO.

Artículo 1.º La recaudación general de los valores de los ramos productivos del ministerio de la Gobernación estara desle 1.º de enero de 1855 a cargo de las direcciones generales de contribuciones, aduanas y estancados, en la forma que establece el siguiente artículo.

Art. 2.º La dirección general de contribuciones tendrá a su cargo los ramos comprendidos en el presupuesto bajo las denominaciones siguientes: Contingente de positos, Imprenta nacional, Productos diversos, etc.

La dirección general de estancados entenderá en todo lo relativo a los valores que tienen su origen en los sellos de correos que se expendan al público, y en los diversos efectos establecidos y que se comencen hoy con el nombre de documentos de vigilancia pública.

La dirección general de aduanas adionará a sus ramos el que figura entre los de Gobiernos en el título de policía sanitaria, y que consiste en los derechos sanitarios que cobran en las juntas de los buques nacionales y extranjeros en los puertos del litoral del reino.

Corresponde igualmente a cada una de dichas direcciones la recaudación por atrasos hasta fin de 1854, y por resu las de presupuestos cerrados de los ramos que les quedan asignados.

Art. 3.º Los administradores principales de Hacienda pública en las provincias desempeñarán desde 1.º de enero próximo la recaudación de los ramos cometidos en el artículo anterior a las direcciones generales de contribuciones y estancados.

Art. 4.º Desde aquel día comenzará a su cargo la aplicación y recaudación de los valores de los sellos de correos y documentos de vigilancia pública, y la rendición de las cuentas que por uno y otro concepto formaban los recaudadores-administradores suprimidos de los ramos de Gobiernos.

Estas cuentas serán mensuales, y las remitirán por duplicado a la dirección general de contabilidad de la Hacienda pública en los plazos que están marcados para las de efectos timbrados.

Art. 5.º Los administradores principales de hacienda pública de las provincias presentarán el arqueo formal que, conseqüente a lo dispuesto por el art. 5.º del real decreto de 15 de setiembre anterior, se verificará el día 31 de diciembre próximo a los recaudadores-administradores de los ramos de Gobiernos, y espdrán el cargame para la inmediata entrega en tesorería de las existencias en metálico que resulten en poder de los ministros y que ingresaran con aplicación a los ramos de que proceden.

Art. 6.º Se harán cargo igualmente de las existencias que en el expresado arqueo resulten en poder de los citados recaudadores, así en sellos de correos como en documentos de vigilancia, cuyos efectos recibirán bajo la factura espresiva de su número y clases, dando a su vez a aquellos el resguardo que ha de servirles de documento de data en su última cuenta de efectos. Tomarán asimismo conocimiento exacto y circunstanciado por los libros de cargo de los mismos recaudadores-administradores que cesan, de los sellos de correos y documentos de vigilancia pública que existen en los ministerios de contribuciones y estancados, y de los sellos de correos y expedidores, recogiendo los recibos de entrega, ó en su defecto la relación autorizada por dichos recaudadores, espresiva del número y clase de efectos, puntos en que existan y sujetos que son responsables.

Art. 7.º Abiertos provisoriamente los cargos a los administradores subalternos y expedidores por las existencias en su poder en fin de diciembre, los administradores principales de Hacienda pública procederán en el término más breve posible a la comprobación y liquidación de aquellas, a fin de dejar definitivamente justificada la data de los recaudadores suprimidos y establecidas las nuevas cuentas que deben seguir dichos administradores, ha ó la forma que está en práctica por el papel sellado y efectos timbrados.

Art. 8.º Los guarda-almacenes de efectos estancados tendrán a su cargo la conservación y distribución detallada de los sellos de correos y documentos de vigilancia pública, bajo la dependencia inmediata de los administradores, y siguiendo el orden que se halla establecido para los demás efectos puestos en su custodia.

Art. 9.º La expedición de los sellos de correos será desempeñada exclusivamente por los oficinas y empleados dependientes del ministerio de Hacienda. Corresponde por tanto a los administradores principales de Hacienda pública:

1.º Reunir con la anticipación conveniente los pedidos parciales de los administradores subalternos y expedidores.

2.º Dirigir a la dirección general de Estancados los pedidos generales para que en su vista acuerde las remesas que debe hacer la Fábrica nacional del sello, dando el administrador de esta, noticia a la Dirección general de correos de las remesas verificadas por medio de facturas.

3.º Disponer la entrega por el guarda-almacén de los sellos remebados a los administradores subalternos y expedidores, cuidando de que se hagan los cargos con exactitud a las respectivas cuentas.

4.º Liquidar en las épocas fijadas para los efectos de estanco, y procurar sin disminuir la entrega de los caudales en la tesorería.

5.º Comprobar por los medios que están en sus atribuciones la exactitud en el número y clase de los sellos que den por existentes los expedidores al efectuar la liquidación, aplicando, si advirtiesen algún abuso, el correctivo que correspondiera según el caso.

Art. 10.º El premio de expendencia por los sellos de correos declarado por la disposición primera de la real orden que espuso en 31 de diciembre de 1852 el ministerio de la Gobernación, se formalizará al practicar las administraciones la liquidación mensual, siguiendo para ello las reglas establecidas por la disposición cuarta de aquella real orden, y las advertencias que hizo al circular en aquella fecha la dirección general de correos.

Art. 11.º Desde 1.º de enero de 1855 el premio que devolucion los expedidores y liquiden las administraciones sobre la recaudación de sellos de correos, se comprenderá entre las obligaciones del presupuesto de Hacienda de dicho año, y se satisfará con cargo al capítulo correspondiente.

Art. 12.º Siendo peculiar de los gobiernos civiles la expedición de los diferentes documentos comprendidos en el ramo de vigilancia pública, se habilitará por los gobernadores un oficial de su secretaría, el cual, entendiendo como delegado de la administración principal de la hacienda de la provincia, para el efecto de la expedición de los documentos y recaudación de sus valores, tendrá obligación de entregar en la tesorería en los días 8, 13, 25 y último de cada mes la recaudación que tenga verificada, y de hacer en los mismos días los pedidos de los documentos que consideren necesarios.

Art. 15.º Con el mismo carácter y obligaciones los oficiales habilitados de que habla el anterior artículo, desempeñarán su cargo los recaudadores que, por efecto del art. 2.º del real decreto de 15 de setiembre último se nombren para las provincias de Madrid y Barcelona, los cuales se entenderán únicamente con aquellos en la administración de los documentos de vigilancia pública.

Art. 14.º Las administraciones principales de hacienda pública llevarán con los funcionarios espresados en los dos artículos anteriores la cuenta corriente de efectos, de la que aparezcan las existencias de los días prefijos, de manera que no quede existencia alguna en efectivo sin entregar en la tesorería. En fin de cada mes rendirán aquellos a la administración una cuenta que demuestre las existencias en efectivo al empezar el mes; los cargos, durante el mismo por nuevas entregas de la administración; las datas por ventas verificadas y las existencias con designación de los puntos y clase de los depositarios. Las datas por ventas verificadas deberán justificarse con las cartas de pago del ingreso de su importe en tesorería.

Art. 15.º La remuneración del servicio que presten los recaudadores de las provincias de Madrid y Barcelona y los oficiales habilitados en los gobiernos civiles de las demás del reino, se determinará por un real orden especial.

Art. 16.º La recaudación del impuesto sobre los cereales y fondo general de positos comprendido en el presupuesto con el nombre de Contingente de positos, se realizará directamente por las administraciones principales de Hacienda pública, a la manera que practican actualmente la del 20 por 100 de propios.

Art. 17.º Los productos de la imprenta nacional ingresarán en la tesorería de esta provincia en los términos que hora se verifica. La administración general de la misma continuará rindiendo cuentas mensuales de rentas públicas, y la administración principal de Hacienda pública las rendirá en las suyas.

Art. 18.º Desde 1.º de enero próximo pasarán a ser obligaciones del ministerio de Hacienda, y a figurar en los gastos de su administración económica, los pertenecientes al establecimiento de la imprenta nacional.

La formalización de los que se verificaren después de aquella fecha por cuenta del presupuesto de 1854, seguirá librándose hasta que se cierre el mismo por la ordenación general de pagos del ministerio de la Gobernación, con cargo a los créditos que están consignados en el mismo.

Art. 19.º Los productos de talleres y fábricas de los establecimientos penales en que consisten los valores del ramo de presidios, se entregarán directamente en Tesorería por los encargados de la recaudación en aquellos establecimientos, en la forma que lo han verificado hasta aquí en las administraciones de los ramos de Gobiernos que han sido suprimidos.

Art. 20.º Los sueldos, pluses y gastos diversos que se devengan por cuenta de los créditos abiertos en el presupuesto de 1854, se formalizarán hasta que se cierre el mismo por libramientos que espdrá la Ordenación general de pagos del ministerio de la Gobernación.

Las obligaciones que se devengan por dicho concepto en el presupuesto de 1855 se librarán con presencia de los pedidos que haga la dirección general de establecimientos penales, la cual dará conocimiento de ellos en 1.º de cada mes a la ordenación de pagos del ministerio de la Gobernación, y esta los trasladará a la dirección general de contribuciones, a fin de que por su conducto se comuniquen las órdenes necesarias para su inclusión en la distribución de fondos y el correspondiente pago por las Tesorerías.

Art. 21.º Esta clase de obligaciones se comprenderá en el presupuesto de 1855 en los gastos de la administración económica de los ramos del ministerio de Hacienda.

Art. 22.º Los productos diversos, como son los beneficios del teatro, los censos de terrenos baldíos y cualquier otro concepto eventual, ingresará directamente en las Tesorerías respectivas en virtud de los cargos de las administraciones principales de Hacienda que cuidaran de su recaudación.

Art. 23.º Los administradores de aduanas tendrán a su cargo desde 1.º de enero de 1855 la recaudación de los derechos sanitarios que perciben las juntas provinciales y subalternas en los puertos del litoral del reino, y que ingresaban directamente en poder de los recaudadores suprimidos del ramo de Gobiernos. La manera de contraer los valores de dicha procedencia en las cuentas de rentas públicas, el ingreso en tesorería del efectivo que de los derechos espresados corres, onde a la Hacienda, y la formalización de los que quedan aplicados para repartir entre las mismas juntas subalternas, se atenderá a las reglas de contabilidad que estableció para este ramo la real orden espdrada por el ministerio de la Gobernación en 31 de agosto de 1854, de que se les dará conocimiento, mientras se dicte otra nueva disposición que altere aquella por efecto de la reforma del ramo.

Art. 24.º La formalización de los derechos sanitarios aplicables a las juntas por recaudación del presupuesto de 1854 se verificará por libramientos de la ordenación general de pagos del ministerio de la Gobernación; pero desde 1.º de enero de 1855 la distribución que se haga a las juntas subalternas precedente de la recaudación del presupuesto del mismo, pasará a figurar entre las obligaciones del ministerio de Hacienda en la parte económica, y se librarán en los términos establecidos para este punto general.

Art. 25.º Los ramos cuya recaudación se comete por esta instrucción a las oficinas de Hacienda, se comprenderán en las cuentas de re las públicas en el lugar que designe la dirección general de contabilidad en los modelos que en uso de sus atribuciones deban presentar para el próximo 31 de agosto.

Art. 26.º Los recaudadores-administradores suprimidos del ramo de Gobiernos justificaran el pase a la nueva cuenta de los administradores principales de Hacienda de los débitos pendientes de cobro que resultaren en la suya de diciembre, con certificación de estos que acredite haberse cargado en la primera columna de su cuenta de enero.

Art. 27.º Los mismos recaudadores suprimidos dataran en las cuentas de efectos de fin de diciembre las existencias que entreguen a las administraciones de Hacienda pública en la columna de Existencias para el mes siguiente; pero adicionando la columna Entregadas a la administración.

Esta columna confrontará con el cargo por existencias de la primera cuenta de efectos de los administradores de Hacienda, y se justificaran con los documentos que acrediten las entregas. Si proebliese comprender en la data de la espresada cuenta final de los recaudadores suprimidos algunos efectos no aplicables a los tres conceptos de Espendidos, devueltos y bajos por rectificaciones que comprende el impreso, se hará uso de la columna en blanco, espresando el origen de la data y acompañando en este caso los documentos comprobantes que la justifiquen.

De real orden lo digo a V. para su inteligencia y efectos correspondientes a su cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1854.—José Manuel Collado.—Senor.

(Gaceta de ayer.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Para facilitar más el pronto despacho de los negocios pertenecientes al ramo de instrucción pública, vengo en mandar que el jefe de la quinta sección del ministerio de Gracia y Justicia tenga todas las atribuciones y facultades que correspondían a la suprimida dirección.

Dado en palacio a ocho de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Esta rubricado de la real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Juan Agustín Azuara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En atención a que D. Balduino Espartero, duque de la Victoria, elegido diputado a Cortes por las provincias de Cádiz, Ciudad-Real, Logroño, Ma-

laga, Murcia y Zaragoza, ha optado por esta última, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta en cada una de las demás citadas provincias, se proceda a nueva elección con arreglo a la ley de 20 de julio de 1857, real decreto de 11 de agosto de este año, y reales órdenes de la misma fecha, y de 8 del corriente.

Dado en palacio a nueve de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Esta rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernación, Francisco Santa Cruz.

Habiendo optado por la provincia de Valencia D. Leopoldo O'Donnell, diputado a Cortes, elegido también por la de Malaga, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta en esta última, se proceda a nueva elección con arreglo a la ley de 20 de julio de 1857, real decreto de 11 de agosto de este año, y reales órdenes de la misma fecha, y de 8 del corriente.

Dado en palacio a nueve de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Esta rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernación, Francisco Santa Cruz.

Habiendo optado por la provincia de Teruel don Francisco Santa Cruz, diputado a Cortes, elegido también por la de Cuenca, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta en esta última, se proceda a nueva elección con arreglo a la ley de 20 de julio de 1857, real decreto de 11 de agosto de este año, y reales órdenes de la misma fecha, y de 8 del corriente.

Dado en palacio a nueve de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Esta rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernación, Francisco Santa Cruz.

Habiendo optado por la provincia de Birgos don José Alonso, diputado a Cortes elegido también por las de Avila y Navarra, vengo en mandar que para llenar las vacantes que resultan en estas dos últimas, se proceda a nueva elección con arreglo a la ley de 20 de julio de 1857, real decreto de 11 de agosto de este año, y reales órdenes de la misma fecha, y de 8 del corriente.

Dado en palacio a nueve de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Esta rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernación, Francisco Santa Cruz.

Habiendo renunciado el conde de Ayamans el cargo de diputado a Cortes por la provincia de las islas Baleares, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta en la misma, se proceda a nueva elección con arreglo a la ley de 20 de julio de 1857, real decreto de 11 de agosto de este año, y reales órdenes de la misma fecha, y de 8 del corriente.

Dado en palacio a nueve de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Esta rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernación, Francisco Santa Cruz.

LA VERDAD ajusta hoy cuentas con la España, y le ofrece algunos dulces para Pasas cuas.—Idem idem con la Esperanza.

LA ESTRELLA emplea cinco columnas y media contra el ex-ministro de Gracia y Justicia Sr. Alonso.

EL LEON ESPAÑOL critica con virulencia en dos artículos de fondo a la Asamblea constituyente, quejándose de que en un mes no haya preparados más trabajos que la contestación al discurso de la corona.

EL FARO NACIONAL trata de explicar la declaración hecha por las Cortes constituyentes en favor del trono de dona Isabel II, y en un segundo artículo se queja de lo poco que hacen.

LA ESPERANZA cree que, al formar los diputados de la ley del estado, no harán sino una Constitución mas.

LA IBERIA también se ocupa de las Cortes, y le dice que deben desaparecer ciertos hábitos exagerados de que algunos señores continúan en esa costumbre de presentar para cada incidente una proposición, condena el fraccionamiento que ha notado mas de una vez; ese yo que es el tema obligado de algunos diputados que piensan mas en si propios que en los pueblos que representan; y por último, pide una marcha mas en armonía con la situación actual, mas patriotismo y mas vigor en el gobierno.

Las Cortes dirige al gobierno reflexiones muy oportunas para que regularice las reducciones de cuentas que deben dar los ayuntamientos, proscribiendo la complicación que hoy se advierte y manifestando los perjuicios que sufren algunos alcaldes con apremios de 40 y 50 rs. diarios.

Si esto es verdadero, como es de presumir, amos nuestra voz a la de las Cortes, porque no es justo que a los pueblos se les vea paratibularios a cumplir con las leyes. ¿Cuándo simplificaremos ese caos y esa complicación que se advierte en la rueda administrativa?

El mismo periódico pide la supresión de la contribución del 20 por 100 de propios. No hay inconveniente, porque es insignificante; es mas de investigación que de productos.

EL VOTO NACIONAL se conforma con un proyecto de ley que supone presentado en la mesa del Congreso sobre el ejercicio de la libertad de imprenta, en el que se consigna que no hay delitos en la emisión del pensamiento; y que los de calumnia ó injuria, deben castigarse con arreglo al código penal.

También nosotros estamos muy conformes con una ley tan sencilla como justa.

EL LATRO se las entiende a las mil maravillas con sus carismos amigos Justa y el Tío Camorra.

EL ADELANTE critica el proyecto de ley de minas presentado por el gobierno a las Cortes, no le satisface la contestación que dió el ministro Santa Cruz al diputado Orensé sobre el cobro de la pensión de María Cristina por las cajas de Ultramar; refutó las doctrinas del Parlamento sobre la contribución de consumos; dá reglas al gobierno para que la subida del pan no cause perjuicios ni al vendedor ni al comprador, y no quiere que de ningún modo ni por ningún motivo, se mezcle a la Milicia nacional con los celadores, especialmente cuando estos ejercen actos de persecución.

EL TRIBUNO, en un estenso artículo, describe la historia de los partidos liberal y absolutista desde la muerte de Fernando VII, y no tiene inconveniente en que los demócratas se unan a

